

RW 484380

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 064 -2020-DGA-CR

Lima, 03 JUL 2020

VISTO:

El Informe N° 272-2020-DL/DGA/CR de la Jefa del Departamento de Logística, el Registro Único N° 478125-2020 de la Dirección General de Administración y el Oficio N° 119-2020-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 197-2019-DGA-CR, de fecha 31 de diciembre de 2019, se designó al Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y realización hasta la culminación, del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 26-2018-CR – Tercera Convocatoria, "Servicio de Actualización de Licencias de Software Lever It Discovery";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, habiéndose convocado el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 26-2018-CR – Primera Convocatoria, "Servicio de actualización de licencias de software lever it discovery"; bajo lo vigencia de la Ley N° 302225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley; así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, será pertinente aplicar las disposiciones de dicho marco normativo;

Que, el artículo 8 de la Ley, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el artículo 22 del Reglamento, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Asimismo, el mencionado artículo refiere que, en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, estipula que dicho comité de selección debe estar integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;



Congreso de la República

Que, el numeral 23.4 del artículo 23 del Reglamento, dispone que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, respectivamente;

Que, de acuerdo con el informe de vistos, la Jefa del Departamento de Logística comunicó a la Dirección General de Administración, sobre la necesidad reconstituir el Comité de Selección para el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 26-2018-CR – Cuarta Convocatoria, "Servicio de Actualización de Licencias de Software Lever It Discovery", debido a que los señores: Rosmel Campos Vásquez y Cesar Ivan Musaja Calizaya, dejaron de laborar en el Congreso de la República; razón por la cual, en el marco de la normativa aplicable, alcanzó una propuesta para reconstituir el Comité de Selección;

Que, el numeral 23.6 del artículo 23 del Reglamento, refiere que los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;

Que, el numeral 23.7 del artículo 23 del Reglamento, señala que los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;

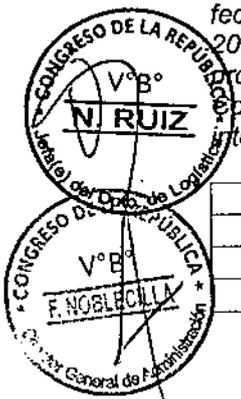
Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de N° 004-2017-2018-P-CR, de fecha 27 de octubre de 2017, el Presidente del Congreso de la República delegó en el Director General de Administración -entre otras-, la facultad de designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, y recomponer los mismos bajo las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley, los artículos 22 y 23 de su Reglamento, y la Resolución de Presidencia N° 004-2017-2018-P-CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR, a partir de la fecha, a los integrantes del Comité de Selección designado mediante Resolución N° 197-2019-DGA-CR, quienes estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 26-2018-CR – Cuarta Convocatoria, "Servicio de Actualización de Licencias de Software Lever It Discovery", integrado por las siguientes personas:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente	Sandra Sofía Torres Gavilano	Arturo Dangelo Ríos Pérez
Miembro	Alcides Villagra Chique	Edison José Vega Vivanco
Miembro	Christian Miller Muñoz	Rosa Sandoval Ruiz



Congreso de la República



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los miembros que conforman el comité de selección designado, al Departamento de Logística, así como a la Oficina de Auditoría Interna, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

